

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte actora presenta un memorial en el que insiste en el decreto de una medida cautelar que había sido solicitada desde la presentación de la demanda y frente a la cual no hubo pronunciamiento en el auto admisorio. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de Restitución
Demandante:	Gonzalo de Jesús Correa y David Andrés Morales
Demandado:	Farley Alexander Muñoz Noreña
Radicado:	050013103021-2021-00414-00
Asunto:	Exige prestar caución

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso permite al demandante pedir la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado para asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, para resolver sobre la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado “SEIS PA SEIS CANCHAS SINTÉTICAS”, la parte actora dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto deberá prestar caución por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50´000.000), para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 016 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 10 de 2 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria